



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho la presente demanda **VERBAL DE SIMULACIÓN** adelantada por la señora **PAULINA GARCIA DE DUARTE** a través de apoderado judicial en contra de la señora **DICNA DUARTE GARCIA**. Informando que verificado el correo electrónico del apoderado de la parte actora Dr. MARCO ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ en el libelo demandatorio y en el poder no coincide con el registrado en el SIRNA Para lo que estime proveer. Carcasí- Santander, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario.

Rad: 681524089001-2022-00015-00
Dte: PAULINA GARCIA DE DUARTE
Ddo: DICNA ROSA DUARTE GARCIA
Pso: VERBAL DE SIMULACIÓN

AUTO REQUERIMIENTO

Carcasí- Santander, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Se encuentra al Despacho la presente **PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN** adelantada por el **PAULINA GARCIA DE DUARTE** en contra de la señora **DICNA DUARTE GARCIA**.

El Consejo Superior de la Judicatura en sus Acuerdos estableció de manera clara que Correos electrónicos de abogados deberán ser registrados y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

En tal sentido, si bien es cierto que, el abogado el Dr. MARCO ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ, cumpliendo con lo establecido, procedió a registrar su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, inscribiendo el e - mail: bufetabogasopatino@gmail.com , también lo es que, se advierte que el correo aportado en la demanda y el poder: Correo electrónico: bufetabogadospatino@gmail.com . Con lo cual, el citado profesional registro un correo electrónico diferente al aportado.

El Decreto Legislativo número 806 del cuatro (4) de junio de 2020, el cual estipula:

Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar todas sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. (...). Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones. (...). Todos los sujetos procesales cumplirán sus deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento,”.

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser



remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

“Artículo 6 Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónicos los cuales corresponderán a los enunciados en la demanda. (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al admitirse la demanda presente escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma y sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”.

Establece las normas en comento que el correo electrónico de un abogado, debidamente registrado, permitirá dar autenticidad de la solicitud o memorial anexo al mismo y en consecuencia, dicho Decreto exige no solo que el citado profesional registre su correo en SIRNA (Sistema de información del Registro Nacional de Abogados), sino que los Juzgados a través de sus secretarías establezcan el cumplimiento de tal requisito, pues, de conformidad con la misma normatividad, ello es causal de inadmisión.

Para el caso que nos ocupa

1. El 7 de abril de 2022 mediante auto se inadmitió la demanda, inadvirtiéndolo la circunstancia de los correos.
2. El 21 de abril de 2022 fue subsanada la demanda , advirtiéndose que tanto en el poder como en el escrito de subsanación se informa el correo bufetabogadospatino@gmail.com el cual difiere del registrado en el SIRNA.
3. El 25 de abril de 2022 se admitió la demanda sin advertir dicha circunstancias.

Vistas así las anteriores irregularidades, no queda otra alternativa que el abogado proceda a actualizar sus datos - correo electrónico inscrito - en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, para ello se concederle al citado profesional un término de cinco (5) días para que subsane la falencia advertida.

Una vez diligencie o actualice el campo del correo electrónico, deberá aportar la constancia de respectiva actualización de datos.

Cumplido el término de los cinco días, devuélvase las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda con respecto a la falencia advertida.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CARCASÍ, SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: se REQUIERE al Dr. MARCO ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ, para que dentro de un término de cinco (5) días proceda a actualizar sus datos - correo electrónico inscrito - en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –



SIRNA Una vez diligencie o actualice el campo del correo electrónico, y una vez cumplido lo anterior deberá aportar la constancia de respectiva actualización de datos. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de los cinco días, devuélvase las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda con respecto a la irregularidad advertida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CARCASÍ – SANTANDER

FECHA: 05 DE MAYO DE 2022

NOTIFICACION: AUTO DE 04 MAYO DE 2022-
REQUERIMIENTO- actualización datos en el SIRNA-

ANOTACION: ESTADO No. 045

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario